



PROYECTO DE RESOLUCIÓN

La H. Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE

Expresar su preocupación por la insuficiencia de los montos liquidados por el Ministerio de Economía de la Nación mediante la resolución número 560/2025, en el marco de la Ley Nacional N° 26.700 por resultar irrisorios al desconocer que fueron calculados bajo un régimen de paridad: 1 dólar 1 peso al momento de la venta para el cálculo del valor de cada acción y este esquema cambiario se rompió en el 2002; por no contemplar la devaluación del peso y el proceso inflacionario, son montos absolutamente inadecuados con respecto al daño causado a los ex trabajadores y también al pueblo de Palpalá con la privatización de Altos Hornos Zapla en 1992.

Solicitar al Ministerio de Economía de la Nación en su carácter de autoridad de aplicación de la Ley N° 26.700, revea los montos previstos en dicha norma considerando la depreciación monetaria sufrida desde la fecha en que se calcularon (31 de julio de 2010) hasta la fecha efectiva del resarcimiento. Asimismo, solicitar que se contemple el tiempo que transcurrirá hasta el vencimiento de los bonos de consolidación de la deuda (2 de mayo de 2029).

Solicitar al Poder Ejecutivo Nacional que, en el marco de sus competencias, arbitre los medios necesarios para asegurar la reparación económica justa, digna y proporcional como establece la Ley N° 26.700.

Alejandro Vilca

Nicolás del Caño

Christian Castillo

Vanina Biasi

Vilma Ripoll

FUNDAMENTOS

Señor Presidente:

La ley 23.696 de emergencia administrativa estableció en su capítulo III las normas relativas al Programa de Propiedad Participada, disponiendo que el capital accionario de la empresa, sociedades establecimientos o haciendas productivas declaradas sujeta a privatización, podrá ser adquirido en todo o en parte a través de un "Programa de

Propiedad Participada" pudiendo ser sujeto adquirente del mismo los empleados del ente a privatizar de todas las jerarquías que tengan relación de dependencia.

La citada ley también dispuso que el ente a privatizar según el Programa de Propiedad Participada deberá estar organizado bajo la forma de sociedad anónima y que en caso de ser necesario el Poder Ejecutivo Nacional haría uso de facultades que le otorga la propia ley 23696 para el cumplimiento de este requisito.

También estableció que cuando en el programa de propiedad participada concurren adquirente de distintas clases todas las acciones serían del mismo tipo para todas las clases de adherentes y que a través del mismo cada cliente participa individualmente en la propiedad del ente a privatizar.

En el mismo sentido, ordenó que en los programas de propiedad participada el ente a privatizar debería emitir bonos de participación en las ganancias para el personal, según lo previsto en el artículo 230, de la Ley N° 19.550. El precio de las acciones adquirida a través de un Programa de Propiedad Participada sería pagado por los adquirentes del activo sujeto a privatización en el número de anualidades y del modo que se estableciera en el Acuerdo General de Transferencia.

Por el decreto del Poder Ejecutivo Nacional 1131/90, el 15 de junio de 1990 se declaró "sujeto a privatización" al establecimiento Altos Hornos Zapla dependiente de fabricaciones militares la ley 23.809 del 23 de agosto de 1990 declaró al complejo siderúrgico Altos Hornos Zapla dependiente de la Dirección de Fabricaciones Militares sujeto a privatización. La citada ley y el Decreto del Poder Ejecutivo N° 2332/91 que dispuso la venta en licitación pública nacional e internacional y aprueba el Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación Nacional e Internacional de los Centros Siderúrgicos y Forestal y transferencia de los derechos mineros que conforman el establecimiento ALTOS HORNOS ZAPLA constituyen el principal marco normativo que indicaba la forma cómo se debía realizar la privatización.

El citado Decreto también dispuso que el Ministerio de Defensa como Autoridad de Aplicación quedando facultado para dictar todos los actos administrativos complementario del mismo que resulten necesario

En el decreto del Poder Ejecutivo Nacional N° 2332/91 también se estableció que el adquirente se obliga a destinar como mínimo el 10% del capital social al Programa de Propiedad Participada previsto en el Capítulo III de la ley 23696 previa Constitución de una sociedad anónima la que debería constituirse dentro de un plazo de 5 días a contar desde el día siguiente al de la firma del contrato de transferencia.

En el marco normativo arriba mencionado se produjo la adjudicación por parte del Estado Nacional a la sociedad Acero Zapla S.A. y suscribió el Contrato de Transferencia mediante Escritura N° 103 de fecha 1° de julio de 1992 en la que se establecen las obligaciones sustanciales que debía cumplir la empresa adjudicataria en un todo de acuerdo con lo prescrito en el Pliego de Bases y Condiciones.

El Estado Nacional, como encargado de la privatización de los activos públicos, debe hacer cumplir la totalidad de las obligaciones incorporadas en los respectivos contratos de transferencia. En este sentido, vemos importante señalar también el rol que debe cumplir el Estado como contra balance entre agente de diferente capacidad de poder que en su interrelación pueden generar desigualdades con negativo efectos sociales y económicos en este sentido la situación particular de los ex trabajadores de la empresa Alto Hornos Zapla en la región de Palpalá Provincia de Jujuy desembocó en un fuerte aumento de desempleo regional con un claro impacto negativo en los indicadores de pobreza e indigencia, con la privatización de A.H.Z y la reestructuración llevada adelante por parte de los adjudicatarios la actividad económica de la Ciudad de Palpalá y su periferia no encontró actividad alternativa que pudiera soslayar la reducción en las fuentes de empleo hasta la fecha.

También es importante señalar que existen antecedentes legales que resolvieron situaciones similares a la presentada en este proyecto como por ejemplo la ley 25.471 que vino a subsanar un tema pendiente de resolución como lo es el derecho otorgado a los ex agentes de YPF que se encontraban trabajando en la empresa al momento de su privatización en el marco de la Ley N° 24.145. Un proyecto de similares características se aprobó el 2 de diciembre de 2009 en el Congreso Nacional bajo el número de Ley 26.572 publicada en el boletín oficial el día 15 del mismo mes reconociendo los derechos de Propiedad Participada a los ex trabajadores de Somisa motivo por el cual se solicitó se tenga la misma consideración para los ex trabajadores de Altos Hornos Zapla.

Al no haber sido implementado el Programa de Propiedad Participada como especificaban los pliegos de licitación, se dictó la Ley N°26700 (artículo 1) que establece un resarcimiento económico para los trabajadores o sus derechohabientes. Esta ley dispone un mecanismo específico que debe aplicarse para calcular los montos indemnizatorios y que la intervención técnica para los cálculos corresponde al Ministerio de Economía de la Nación. Mediante el artículo 8 de la mencionada ley se establece que los resarcimientos son inembargables reconociendo así la naturaleza laboral y su carácter protector hacia los trabajadores. Como experiencia acumulada se puede citar la ley 25.471 (PPP para trabajadores Yacimientos Carboníferos Fiscales) año 2001, donde resulta necesario garantizar la integridad de crédito de los beneficiarios hasta el momento en que este ingrese efectivamente a su patrimonio manteniéndose la titularidad exclusiva del derecho hasta ese momento.

Resulta necesario destacar que la garantía sobre la integridad del crédito implica asegurar al beneficiario que el pago se realice de forma completa y oportuna incluyendo el capital los intereses y cualquier otro costo asociado en otras palabras se trata de asegurar que el ex trabajador de Altos Hornos Zapla reciba el monto total que permita resarcir adecuadamente el daño ocasionado por la privatización de A.H.Z

En virtud de todo lo anterior el ministerio de Economía dictó el 30 de abril la resolución 560/2025 publicada en el boletín oficial de la Nación el martes 6 de mayo. En la misma

se aprueba la nómina de 3442 ex trabajadores de la ex Altos Hornos Zapla (AHZ) que resultarían ser los beneficiarios del resarcimiento económico establecido en la Ley N° 26.700 , nómina incorporada en el Anexo 1 de dicha Norma. En el artículo 2° se aprueba el monto individual del resarcimiento correspondiente a cada agente o su derechohabientes calculado al valor del 31 de julio de 2010 conforme a lo dispuesto en el artículo 3° de la Ley N° 26700 incluyendo los adicionales previstos en dicha norma. El pago del resarcimiento se realizará en bono de conciliación consolidación de deuda serie 10 conforme a lo dispuesto en la resolución 571/2022 los cuales vencen el 2 de mayo de 2029.

Es importante resaltar que los montos resultantes de la resolución continúan siendo irrisorios y desproporcionados en relación con los derechos adquiridos por los ex trabajadores y los años de lucha y espera que lleva la causa. En valores actuales, los importes liquidados no alcanzan siquiera al equivalente a un salario de una jubilación mínima y en el caso de que el beneficiario haya fallecido los procesos del sucesorio y de obtención de la declaratoria de herederos que deberán afrontar sus sucesores resultan muy superiores al monto ofrecido.

Además resulta necesario resaltar que el resarcimiento se paga en bono con vencimiento en el 2029 los beneficiarios que opten por esperar el vencimiento verán reducido su valor real por efecto de la inflación tornando el resarcimiento meramente un acto simbólico. Y si decidieran venderlo antes de esa fecha el valor de mercado no superaría el 50% del ya de por sí insuficiente importe nominal, por lo cual expresamos que esto constituye un nuevo agravio y fraude a los ex trabajadores.

Consideramos que el transcurso del tiempo ha hecho que los montos establecidos en la ley 26.700 del año 2011 hayan perdido vigencia. En consecuencia el Ministerio de Economía de la Nación en su rol de autoridad de aplicación debería analizar e interpretar el grado del verdadero sentido de la Ley y buscar la solución que asegure un tratamiento equitativo y una reparación justa e histórica para los ex trabajadores de Altos Hornos Zapla.

Asimismo, consideramos regresivo en materia de derecho al artículo 6° de la ley 26.700, el cual establece que para poder acceder al cobro de dicho resarcimiento a la propiedad participada se deberá renunciar o desistir a todo juicio o reclamo si existiera.

Considerando los distintos fraudes e irregularidades cometidas durante la privatización, así como también los incumplimientos a los pliegos de licitación especialmente a las obligaciones de parte de la empresa acreedora y también de parte del Estado, por no controlar, y la venta sea a valores irrisorios, sin una tasación.

La ausencia de un control sobre el valor de la empresa según los libros contables, facilitó su venta a precio vil, y tal como consta en la resolución del ministerio de Economía (560/2025):

“Que, conforme surge del Acta 2 del 10 de agosto de 1992, al mes de julio de 1992, fecha en la cual se produjo la transferencia del Establecimiento a Aceros Zapla SA, el capital social estaba compuesto por veinticuatro millones setecientos cincuenta mil (24.750.000) acciones (cf., IF-2024-132355457-APN-DCDYPPP#MEC, pág. 37/40).”

“Que en atención a lo establecido por el artículo 10 del decreto 2332/1991, el número de acciones a considerar para el cálculo del resarcimiento asciende a dos millones cuatrocientos setenta y cinco mil (2.475.000). (cf., IF-2024-132355457-APN-DCDYPPP#MEC, pág. 37/40).”

Es entonces que sobre este valor de venta se termina calculando el total de acciones que le corresponde a cada trabajador. Esto condiciona a la baja el monto a percibir en concepto del Programa de Propiedad Participada.

La empresa que en su momento llegó a ser pionera en acereras del país debería ser re-estatizada bajo control de sus propios trabajadores que son los únicos que saben cómo hacerla eficiente y ponerla a funcionar para las necesidades de las mayorías.

Por todo lo expresado consideramos oportuno rechazar los montos indemnizatorios aprobados en el artículo 2° de la resolución 560/2025, por resultar irrisorios y fraudulentos y por no haber aplicado ningún tipo de actualización al cálculo realizado en 2010 ya pasaron casi 15 años del mismo y esos valores quedaron obsoletos